

Constancia Secretarial: Manizales, 26 de julio de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2022)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00481-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A., representado legamente por el señor Mauricio Botero Wolff, actuando a través de apoderado judicial por el endoso en procuración realizado por AECSA, en contra de ALEXANDER SALAZAR ZAPATA Y JUAN SEBASTIAN NIETO SALAZAR.

**CONSIDERACIONES**

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 ibidem.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos arrimados como base de recaudo (pagaré número 71990013706 e hipoteca), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el art. artículo 422 del mismo C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 671 del Código de Comercio, respecto a la letra de cambio, y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda

expedirse orden de pago por tratarse de documentos que, en su conjunto, prestan suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 100-11647, correspondiente al bien afectado con el gravamen.

3. No se dispondrá citación de terceros acreedores por cuanto no aparecen en el certificado del registrador allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legamente por el señor Mauricio Botero Wolff, actuando a través de apoderado judicial por el endoso en procuración realizado por AECSA, en contra de ALEXANDER SALAZAR ZAPATA Y JUAN SEBASTIAN NIETO SALAZAR, por las siguientes sumas:

1. Por 151.321,30973, UVR que a la cotización para el día 20 de junio de 2023, equivalen a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$52.608.472) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.1. Por los intereses moratorios del capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley, conforme a la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período, desde el 08 de julio de 2023, hasta que el pago total se haga efectivo.

2. Por 167,8200 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$58.344), por concepto de capital de la cuota vencida del 02 de enero de 2023.

2.1. Por 1.215,5144 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$422.587), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 03 de diciembre de 2022 al 02 de enero de 2023.

2.2. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 03 de enero de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por 169,1582 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$58.810), por concepto de capital de la cuota vencida del 02 de febrero de 2023.

3.1. Por 1.214,1762 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$422.121), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 03 de enero de 2023 al 02 de febrero de 2023.

3.2. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 03 de febrero de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por 170,5071 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$59.279), por concepto de capital de la cuota vencida del 02 de marzo de 2023.

4.1. Por 1.212,8273 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$421.652), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 03 de febrero de 2023 al 02 de marzo de 2023.

4.2. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 03 de marzo de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por 171,8668 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$59.751), por concepto de capital de la cuota vencida del 02 de abril de 2023.

5.1. Por 1.211,4676 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$421.180), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 03 de marzo de 2023 al 02 de abril de 2023.

5.2. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 03 de abril de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por 171,8668 UVR que equivalen a la suma de SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$60.228), por concepto de capital de la cuota vencida del 02 de mayo de 2023.

6.1. Por 1.210,0971 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$420.703), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 03 de abril de 2023 al 02 de mayo de 2023.

6.2. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 03 de mayo de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

7. Por 174,6187 UVR que equivalen a la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$60.708), por concepto de capital de la cuota vencida del 02 de junio de 2023.

7.1. Por 1.208,7157 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$420.223), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 03 de mayo de 2023 al 02 de junio de 2023.

7.2. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 03 de junio de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio y la hipoteca objetos de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente. Notificación que deberá efectuarse en la dirección física aportado con ese fin, en los términos del art. 291 ídem.

CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado, para lo cual se libraré oficio respectivo y se remitirá de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 123 del 27/07/2023  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1944dcee601c9a3e1b74508bb2d0db33e42c8f9538eb783ded324df2f5ac54**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**